

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce de octubre de dos mil veintidós

Comoquiera que se subsanó en oportunidad el llamamiento en garantía y que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 64 y 65 del C.G.P. se admitirá el mismo. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* el llamamiento en garantía que hace la *Fundación Cardiovascular de Colombia a Seguros del Estado S.A.*

SEGUNDO: *Notifíquese* esta providencia al llamado conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213.

TERCERO: *Ordenar* al llamante que dentro de los quince días posteriores a la notificación por estados del presente auto allegue las constancias sobre la notificación aquí ordenada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5911fb76d7ada3bb09a65a2795244455e7c9f4c0df2cb04c489dec5da8890661

Documento generado en 14/10/2022 07:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>